

RADICADO: 76001400302820200035800
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
Email: coopsocc@gmail.com
APODERADA: DIANA MARIA VIVAS MENDEZ
Email: consulta.juridica.co@gmail.com
DEMANDADO: MARIA ELENA MILLAN SOTO
Email: marcoantoniovv2019@hotmail.com
As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento recurso de reposición al auto que decreto la terminación del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 12 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 1128**

Cali Valle, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito arrimado al plenario, la parte actora incoa recurso de reposición, contra el auto interlocutorio No. 030 del 12 de mayo de 2022, mediante el cual esta instancia judicial, declaro la terminación del proceso por pago de la mora, cuando lo allegado al expediente fue un acuerdo de pago.

Atendiendo lo alegado por el extremo actor, y previo a dar trámite a la solicitud arrimada, se hace necesario que este Despacho Judicial, efectuó de manera integra una revisión al expediente, encontrando que efectivamente, **(i)** fue allegado por la parte actora, un acuerdo de pago celebrado entre las partes, sin que exista solicitud de terminación, **(ii)** ahora con respecto al auto atacado, claramente se observa que esta providencia no corresponde a este proceso, toda vez que los datos allí indicados y lo ordenado, no es aterrizada a la realidad procesal del asunto, pues si bien, en el auto se indicó la radicación de este proceso, los datos de las partes, y la solicitud allí resuelta, no corresponden a este expediente.

Con lo ilustrado y, teniendo en cuenta la situación que aquí escapa a la realidad procesal, se da paso al control de legalidad, para sanear la irregularidad en comento, aplicando lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, en consecuencia, esta juzgadora en uso de sus facultades legislativas, declarará la ilegalidad del auto interlocutorio No. 030 del 12 de mayo de 2022, toda vez que la solicitud allí tramitada, no corresponde a este proceso, encontrando que dicha actuación judicial, fue agregada al expediente incorrecto.

Bastan las anteriores consideraciones para que esta agencia judicial, declare la ilegalidad del auto en comento, y en su lugar se continúe con el trámite que en derecho corresponde, esto es, remitir las presentes diligencias a los juzgados de ejecución, por disposición del cuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para lo de su competencia.

Por lo dispuesto, se agregará por sustracción de materia, el recurso de reposición formulado por la parte actora.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD del auto interlocutorio No. 030 del 12 de mayo de 2022, por lo expuesto en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: Agregar por sustracción de materia, el recurso de reposición, impetrado por la parte actora, por lo motivado en el cuerpo de esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite que en derecho corresponde, esto es, remitir las presentes diligencias a los juzgados de ejecución, por disposición del cuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2022**

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria